

En serio y en broma

...de fin se constituyó nuestra Diputación provincial, sin que ha sido designado para su Presidente el Diputado de la misma D. Lorenzo Llamas Diaz, como pretendían el Sr. López Ballesteros y D. Dionisio Motos, y no hay que decir que también el interesado.

Lo sentimos por el fracaso político que esto representa para el Diputado a Cortes de este distrito por D. Dionisio, el cual no ha querido verse libre de de ciertas molestias; y por la Diputación, la cual ha perdido una buena ocasión para reconquistar todos sus perdidos prestigios; y ponerse a la altura de lo que en otros tiempos fueron estos organismos.

No hubiera sido nada que diéramos para la Diputación... ¡Tener un presidente con auto y trompetilla!

Si siguiendo por este camino, en la próxima renovación bienal veremos al caciquillo de Chirivel candidato a este puesto.

Y a D. Luis y a D. Dionisio apoyándolos.

¡Vaya si le apoyarán!

¡No faltaba más!

Han oído ustedes los nuevos bandos del Alcalde?

Han suprimido en ellos lo de "Abogado de los tribunales de la Nación, Delegado Regio y Patrono único".

Para que esto suceda ha debido D. Diego imponerse un gran sacrificio, y debe estar muy contrariado. ¡Porque, cuidado que le gustan a él estas cosas!

Ahora debe andar muy preocupado y sin saber qué determinación adoptar, pues se aproxima el día en que ha de tener lugar la procesión del Santísimo Corpus, que tiene que presidir con el Ayuntamiento, y esto le impedirá llevar una de las varas del palio a lo que él es tan aficionado.

Seguramente delegará para lo último, para llevar la vara, en su sobrino Ambrosio.

Hace poco tiempo, a raíz de ser nombrado Alcalde D. Diego López, decía un nietecillo de este.

«Mamá ¡por que va ahora acompañado siempre de los mu-

nicipales el abuelito? ¿Es que tiene miedo?»

«No, hijo mío, le respondió la mamá, es para que todo el mundo sepa que es Alcalde».

Se dice que le han dado otro pitulazo a los fondos del Posito.

Nada, la pequeñez de treinta mil pesetas.

Y se dice también que el señor Ballesteros está encantado de la habilidad que demuestran sus amigos para estas cosas.

No podía ser por menos dado el interés que demuestra en todo lo que afecta a este distrito.

¿Tendrá conocimiento de este el Sinvergonzón Real?

El heraldo de la raza

SONETO

Dormitan las pasadas alegrías
En brazos de fantásticas visiones
De grandezas que fueron. Los orgán
Donde hallan el dolor los corazones
Que viven en el mar de las pasiones
Embravecido, loco, de estos días,
Sepultan en su seno a las naciones
Que escucharon la voz de la osadía.
Y en medio del dolor y del espanto
Que domina a los pueblos brutalmente,
Flamea una figura, m de un mán,
Que nos dice sereno, estolcamente,
No hacer caso de risas ni de llanto
Y tuidad nuestra España solamente.

XXX

Real Decreto

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos tienen el ineludible deber, con arreglo a su ley Orgánica, de incluir en sus presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos que han de someter a la aprobación de los Gobernadores, a fin de que por estas Autoridades se corrijan las extralimitaciones legales si las hubiere, el haber o sueldo que hayan de disfrutar o disfruten los Médicos y Farmacéuticos titulares, y a estos honorarios procedan o no de contrato.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles negarán su aprobación a los presupuestos municipales que se les presenten a los expresados efectos del art. 150 de la ley Municipal, si en ellos no figurase la cantidad necesaria para el pago por los Ayuntamientos de dichos sueldos, haberes o emolumentos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles aplicarán, para el más estricto y rápido cumplimiento de estas obligaciones de las Corporaciones municipales, las correcciones administrativas de amonestación, apercibimiento, multa y suspensión para que les faculte la ley Municipi-

pal y con arreglo a sus preceptos.

Art. 4.º Los Médicos y Farmacéuticos titulares a quienes no se satisfaga el sueldo convenido pueden dirigir instancia al Alcalde correspondiente, a partir del siguiente día al en que venza el plazo estipulado para el pago, solicitando su abono por el Ayuntamiento.

Si el Alcalde dentro del plazo del quinto día, que debe contarse a partir del en que la instancia se presente no proveyera, o su contestación fuese incongruente, evasiva o negativa, el Médico o Farmacéutico titular puede dirigirse formulando el correspondiente recurso de queja al Gobernador, quien, previa audiencias del Ayuntamiento y del Alcalde, resolverá en el plazo de diez días, a contar del ingreso de dicho recurso en el Gobierno Civil. La resolución gubernativa será inmediatamente ejecutada bajo la reponsabilidad del Alcalde, que no podrá librar ningún pago sin haber hecho efectivo el que fué objeto del recurso de queja.

Dado en Palacio a dieciocho de abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

Debian estar de enhorabuena los Médicos y Farmacéuticos titulares con el anterior Decreto, especialmente los de este pueblo, a los que se les debe cuarenta mil pesetas o más, pues desde que se presenta el distrito el Sr. Motos no ha sido alguna pequeña cantidad, y no en dinero, sino en recibos de consumo.

Veremos lo que hace ahora el moralizador D. Diego María López.

Creemos no hará nada, y que los señores Médicos y Farmacéuticos aumentarán en algunas pesetas más sus créditos, lo que no dejará de ser una ventaja para ellos, pues de este modo constituirán un ahorro y podrán legar el día de mañana una bonita fortuna a sus familias.

En esto de cobrar se encuentran en iguales condiciones los demás empleados de este Ayuntamiento, como no sea algún recomendado especial o pariente del Trusteró.

De estas cosas y otras por el estilo es de las que se debe ocupar D. Luis si no quisiera mantener el estado actual de inmoralidad que se enseorea del distrito, y que amenaza poner fin a su existencia legal; pero no, vemos que no quiere, y que antes por el contrario se ocupa de darnos nuevos representantes que hagan buenos a los anteriores, a los que se han alzado con los fondos municipales y de pósitos y han huido a leja-

nas tierras, y a los que quedándose en sus casas disfrutan tranquilamente el producto de sus rapiñas.

¡Desgraciado el país, como el nuestro, que tiene tales administradores y tal representante!

Historia del Colegio de S. José, de esta villa, desde su institución hasta la época actual

II

Testamento de don J. sé María García

2.º El Profesor que haya de desempeñar el Magisterio de la Escuela además de tener antecedentes que convengan a los Patrones es bastante instruido y de buena conducta en todo sentido. Habrá de demostrar el correspondiente título del Gobierno que justifique su idoneidad y aptitud legal; también demostrara haber desempeñado por espacio de dos años cuando menos la enseñanza en alguna otra Escuela.

3.º No podrá tener más ocupación que la enseñanza de las niñas en el Establecimiento que de 7000 reales anuales y si fuere merecedor en el desempeño de su cargo habiendose grangeado el aprecio de los niños y del público por la singular aplicación que estimule a aquellas y enseñanza de otros conocimientos de adorno se le gratificará en mil reales más al año, quedando esto al prudente arbitrio de la Junta perpetua que también dejaré nombrada y cuando esta lo estime conveniente. Si el citado Maestro no pudiera asistir a la Escuela por enfermedad o por que tuviera que ausentarse por algun caso de necesidad, cuya ausencia nunca podrá pasar de quince días, en ambos casos pondrá un suplente de su cuenta con autorización y aprobación de dicha Junta. El mismo profesor Director de la Escuela no podrá ser removido de su destino a no ser por faltas graves en el cumplimiento de sus deberes o por delitos por el cual mereciese ser privado del Magisterio si la Escuela perteneciese al Gobierno, todo lo cual se someterá a la calificación de la Junta.

4.º Si esta lo estimase conveniente nombrarán los Patronos un Ayudante para el mejor servicio